

SÍGUENOS EN:



## Directivas que afectarán a la contabilidad y a la auditoría: posicionamiento de los economistas



**ÍNDICE:** 2 EDITORIAL • 3-5 INFORMACIÓN DE INTERÉS • 6-7 RESEÑA DE ACTUALIDAD CONTABLE • 8-9 ENTREVISTA A MARÍA DEL PILAR BASANTA LÓPEZ • 10-11 TELETRABALLO • 12 OCIO: LIBROS RECOMENDADOS • 13 FORMACIÓN • 14-15 RESEÑA DE ACTUALIDAD FISCAL • 16 INFORMACIÓN OEE

### Avance de formación

En páginas interiores avanzamos las acciones formativas programadas para el mes de mayo. Como siempre, la información más completa y actualizada en esta materia se encuentra en la Web del Colegio.

### Teletrabajo. Andrómenas ou realidade?

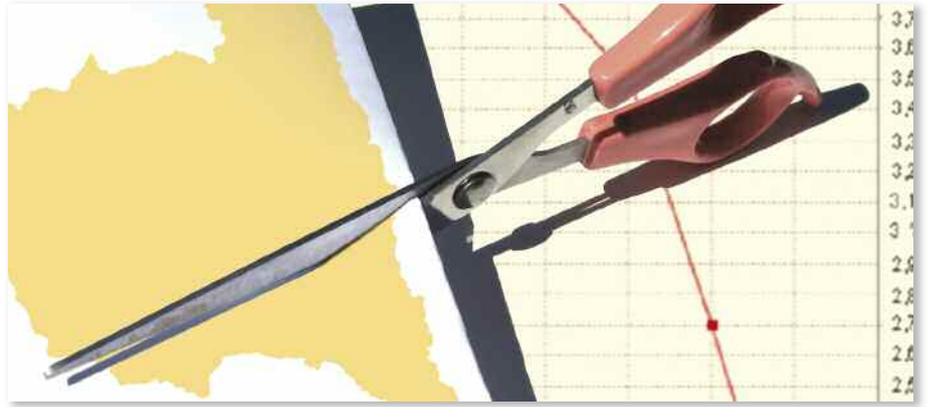
Nuevamente contamos en este número con la colaboración de Álvaro Cela del Río, Director Gerente Recursos Humanos y Seguridad Corporación Novacaixagalicia, quien nos deja la primera parte de un interesante artículo sobre el Teletrabajo.

### “La superación de la crisis nos llevará a un panorama económico más austero que en la época anterior”

La protagonista de nuestra entrevista de este mes no es otra que Pilar Basanta López, Vicedecana de nuestro Colegio y profesional del sector sanitario, que respondió con su amabilidad característica a un cuestionario plagado de preguntas de rabiosa actualidad.



# Acertar donde recortar



**N**os estamos acostumbrando, muy a nuestro pesar, a despertarnos cada día en un continuo sobresalto: ¿qué nuevo recorte nos deparará el día de hoy? ¿cuál va a ser la verdadera dimensión del recorte que tal político ha anunciado ayer?. Estamos asistiendo además a recortes que han supuesto el traspaso de las históricamente consideradas como líneas rojas del estado del bienestar: sanidad y educación. Recortes que han recibido toda clase de calificativos: racistas, bárbaros, ineficaces, etc, etc.

Dejando aparte la discusión de si estos recortes deben ser la única medida para atajar lo que algunos denominan como situación insostenible y no deben ir acompañados de otras medidas que traten de reactivar la economía y, de esta forma reducir paralelamente las cifras de recorte, cabe plantearse si no existen otras medidas que atacar zonas de alto riesgo del entramado vital de los ciudadanos: la educación de los más jóvenes y la salud, cuestión especialmente delicada en el caso de nuestros mayores.

Soy consciente de que cuadrar las cuentas del estado –y más aún en época de crisis– no resulta una tarea sencilla. Pero si administrar el erario público no difiere finalmente en exceso de las decisiones que cada ciudadano toma en su hogar, quizás habría que pensar en priorizar los recortes en materias menos sensibles y delicadas: la lógica del ciudadano de a pie le lleva sin duda a tratar de no ahorrar en cuestiones de salud o en educación, recortando los gastos domésticos en cuestiones menos trascendentes para su vida y la de los suyos.

Con ello quiero subrayar que tal vez una buena alternativa (o al menos un paliativo) a la actual política de recortes a la que estamos asistiendo sea el apostar por la vía del adelgazamiento y la racionalización de la estructura del Estado. Pero hacerlo *decidida y efectivamente*, más allá de los titulares de la prensa o de intenciones que finalmente se quedan en nada. Me estoy refiriendo a medidas que ya han sido propuestas profusa y reiteradamente:

- **Eliminación de las diputaciones.** Según un reciente informe del Círculo de Empresarios, las 38 diputaciones provinciales, tres forales (correspondientes a cada una de las provincias vascas) siete cabildos y cuatro consejos insulares suponen un gasto anual cercano a los 22.000 millones de euros, esto es, más del doble de lo que ahora se dispone a recortar el Gobierno en educación y sanidad. Casos tan llamativos como la Diputación de Ourense, investigada ahora por la UE por fraude o corrupción, son tal vez el paradigma de una institución carente de sentido en nuestros días.
- **Reducción del número de empresas públicas:** En este momento existen 2.381 empresas públicas, 613 fundaciones y 1.029 consorcios, con una deuda acumulada que se acerca a los 60.000 millones de euros, prácticamente el triple que hace tres años. El recorte debe ser drástico.
- **Eliminación de organismos duplicados** con motivo de la bipolaridad Estado – Comunidades Autónomas, que conduce a la actual situación de insostenibilidad de la Administración Territorial del estado.
- **Fusión de ayuntamientos.** Cuestión esta que suscita un apoyo casi unánime pero que curiosamente no se traduce en hechos palpables (únicamente Cesuras y Oza dos Ríos han sido los primeros municipios en dar el paso en Galicia) pues todavía se arrastran ciertos localismos mal entendidos que lo imposibilitan.
- **Eliminación del senado** (que contando con un presupuesto de 55 millones sería un ahorro más simbólico que real, pero ahorro al fin y al cabo) y **reducción del número de diputados** en todos los parlamentos autonómicos.

En definitiva, una serie de medidas encaminadas a una racionalización de la función pública y una reducción de todos aquellos privilegios y costes estructurales y de funcionamiento que sean necesarios.

Lo único que se precisa es voluntad real de querer acometerlo. Pasó el tiempo de los titulares de prensa, los globos sonda y los fuegos de artificio. Es hora de actuar. Y de acertar.



José Antonio López Álvarez,  
Vicedecano del Colegio de Economistas  
de A Coruña. Director de  
O Economista.

# Posicionamiento de los Economistas sobre la Propuesta de Directiva 2011/0308 del Parlamento Europeo y del Consejo

Las tres corporaciones representativas de la auditoría de cuentas en España (Consejo General de Colegios de Economistas, Instituto de Censores Jurados de Cuentas y Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles) han iniciado diversas actuaciones conjuntas y coordinadas para dar a conocer ante diversas instancias europeas la posición de la profesión ante la propuesta de directiva 2011/0308 sobre los estados financieros anuales, estados financieros consolidados y otros tipos de informes de ciertos tipos de empresas. Por su indudable interés –ya fue objeto del editorial del mes de febrero de *O Economista*– reproducimos a continuación el posicionamiento común de dichas corporaciones ante esta cuestión.

“La Unión Europea ha emprendido en los últimos años un conjunto de medidas tendientes a simplificar las obligaciones de las pequeñas y medianas empresas para crear un entorno que facilite la actividad económica. El pasado 25 de octubre de 2011, se ha publicado una propuesta de Directiva Europea (2011/0308) que reafirma esta tendencia. La citada propuesta, que se encuentra en proceso de tramitación parlamentaria y de aprobación por el Consejo de Ministros europeo, se justifica en aras de simplificar y reducir las cargas administrativas de las empresas, el incremento de la claridad y comparabilidad y la protección de los intereses de los usuarios.

Entre las propuestas de la mencionada Directiva, figura la posibilidad de que los estados miembros puedan eximir a las pequeñas empresas de ciertas obligaciones mercantiles. De acuerdo con el citado documento “pequeñas empresas” son aquellas que no superen durante dos años consecutivos, dos de los criterios siguientes:

1. Cifra de negocios: 10 millones de euros
2. Balance de Situación total: 5 millones de euros
3. Número medio de empleados durante el año: 50

Las empresas que no superen estas variables no deberán publicar la Cuenta de pérdidas y ganancias y el informe de gestión. Asimismo, únicamente estarán sujetas a

auditoría obligatoria las entidades de interés público y las entidades que superen las anteriores cifras, definidas como medianas y grandes.

Compartimos parte de los objetivos de estas iniciativas encaminadas a la reducción de cargas administrativas de las empresas y al incremento de la claridad de la información financiera suministrada. No obstante, en nuestra opinión, algunas de las disposiciones incluidas en la propuesta, aunque estén fundadas en supuestos que podamos compartir, dan lugar a resultados opuestos y generan serias amenazas al sistema económico europeo. Por tanto, **existen importantes argumentos en contra de la propuesta de eximir a las pequeñas y medianas empresas de determinadas obligaciones mercantiles** que describimos a continuación:

## 1. Definición de pequeña y mediana empresa en el entorno europeo

Actualmente los umbrales de exención de auditoría para empresas de responsabilidad limitada no son iguales para todos los países que integran la Unión Europea. Países como Alemania, Reino Unido, Suiza o Italia tienen unos umbrales superiores a España. No obstante, es importante destacar que la definición de la pequeña empresa, mediana o grande en función del volumen de negocio, cifra de balance o número de trabajadores, diferirá según la estructura económica del país, ya que en Europa existen

diferentes realidades económicas; de modo que la definición de una PYME, en función de las tres variables señaladas, en Alemania, el Reino Unido o Francia, diferirá muy probablemente de España, Grecia, Portugal o Irlanda.

En resumen, tal enfoque es cuestionable, ya que toma en consideración de manera adecuada que la Unión Europea está integrada por 27 Estados miembros y, por consiguiente, representa, a día de hoy, realidades muy variadas y heterogéneas.

## 2. Pérdida de la credibilidad de la información financiera

En los últimos años se ha producido un avance significativo en la transparencia de la información financiera. La situación económica y financiera de las empresas interesa a la sociedad en general y en especial a un buen número de partes interesadas, como clientes, proveedores, empleados, entidades financieras, opinión pública, etc., que basan parte de sus decisiones en el conocimiento previo de la información económica financiera de las empresas y entidades. En un entorno de crisis en que la falta de confianza y la inseguridad es notable y manifiesta, reducir esta transparencia puede comportar añadir incertidumbres que dificulten aún más la salida de esta situación. Puede ser un inconveniente para competir con otras entidades más transparentes desde la perspectiva financiera. En efecto, en un entorno en que el crédito es

escaso, las entidades financieras pueden priorizar su concesión a aquellas entidades en las que la información es pública y está auditada. Por la misma razón, el acceso al crédito en un entorno de inseguridad de la información económica acabará soportando un sobre coste, como prima de riesgo. Por lo tanto, puede crear inconvenientes para el acceso al crédito bancario.

La auditoría da mayor seguridad a los grupos de interés que negocian o se relacionan con la empresa, sin olvidar a los socios minoritarios o aquellos socios que no participan en la gestión.

### 3. Pérdida de información estadística

Si desaparece información de las empresas de los países de la Unión Europea, a pesar de que sean pequeñas empresas, implican la mayor parte de las transacciones económicas y del empleo, por lo que se perderá información macroeconómica de utilidad para los estados miembros.

### 4. Opacidad y fraude

La transparencia de la información financiera y su auditoría ha contribuido indudablemente en la reducción del fraude fiscal de manera significativa. La desaparición de obligaciones contables y de información facilita el fraude fiscal y el blanqueo de capitales. En consecuencia, la falta de transparencia y de un nivel mínimo de información adecuada genera el riesgo de crear un clima de incertidumbre y no contribuye a un desarrollo adecuado de los negocios y de las relaciones financieras.

### 5. La información financiera adecuada no es un coste a suprimir

Todas las empresas requieren cada vez más información financiera y analítica de su actividad. La calidad de la información tendría que ser un valor en alza, y la transparencia y rendición de cuentas, valores esenciales de la sociedad. Por lo tanto, estos valores deberían estimularse para que todas las partes interesadas en la empresa –*stakeholders*– incluyendo los socios minoritarios, dispusieran de una información financiera de calidad.

En particular, la creación de un sistema carente de regulación para las pequeñas empresas, no significa reducir las trabas administrativas a las que están sometidas. Aquellos que tienen interés en la posición financiera y resultados de la empresa (clientes, proveedores, instituciones financieras y autoridades fiscales nacionales y europeas) inevitablemente solicitarán esta información, que es de vital importancia para cual-

quier empresa o grupo de interés que quiere interactuar en el mercado.

La falta de un sistema de control adecuado en las pequeñas empresas puede derivar en una significativa pérdida de calidad de la información financiera que, más aún hoy en día, es inaceptable si queremos evitar grandes riesgos sistémicos.

Por lo tanto, las empresas pequeñas han de ser ayudadas y guiadas, tanto como sea posible, hacia una información financiera asequible y transparente que las conduzca a un proceso de crecimiento sólido.

### 6. Falta de información comparativa

Para las empresas, incluidas las pequeñas y medianas, es importante conocer la evolución del mercado y de sus competidores, clientes, proveedores y acreedores para tener referencias de su evolución económica. Se acepta facilitar información a cambio de obtener información.

### 7. Efecto en la estructura del mercado de auditoría

La propuesta en tramitación afectaría, básicamente, a las pequeñas y medianas empresas de auditoría, con lo que aumentaría todavía más la concentración de la actividad auditora en un número reducido de firmas, aspecto que supone una preocupación de las autoridades europeas, como se ha puesto de manifiesto recientemente con el estu-

dio del libro verde realizado por la comisión europea.

Adicionalmente, la profesión auditora constituye una plataforma formativa de directivos empresariales y ha contribuido notablemente a la modernización de los sistemas de gestión de la empresa. La adopción de las medidas propuestas significaría un retroceso en la aportación que los auditores realizan para la prevención de riesgos empresariales y la adopción de medidas correctoras.

Los argumentos descritos anteriormente comportan nuestro desacuerdo con las medidas propuestas, dados los posibles efectos negativos y falta de confianza que la aprobación de la Directiva, en los términos previstos, podría ocasionar en la economía europea.

En la relación entre empresas, entidades y la Administración existen numerosas posibilidades de simplificar procesos administrativos y reducir costes. Es un error retroceder en el campo de la transparencia informativa, ya que esta medida comporta un efecto indirecto negativo en la economía y en especial a las propias empresas a las que se pretende ayudar con la reducción de costes administrativos. Por ello, proponemos no modificar el texto actual de la directiva y mantener la auditoría obligatoria para las empresas”.



**MANUEL PARDO MOSQUERA**

*Presidente Adjunto de nuestro Colegio*

La falsedad sobre la transparencia:

Desde la aparición de la crisis de la deuda soberana en Europa, asistimos, con resignación, a la adopción de toda una serie de medidas encaminadas a ganar credibilidad ante los "mercados". Parece que tenemos que asearnos y presentar una imagen que permita frenar la incertidumbre que sobre nuestra economía tienen los inversores externos. Sin embargo, resulta que nuestra transparencia interior no preocupa a los gobernantes europeos, quienes bajo el demagógico argumento de simplificar las cargas administrativas de las pequeñas empresas, pretenden implantar medidas que solamente afectan a la transparencia, obviando además que las mencionadas cargas no emanan de las obligaciones de presentación de cuentas, sino de las obligaciones de información tributaria y de otros ámbitos legales.

En un ejercicio de total hipocresía, se llega a afirmar que dicha radical reducción en la transparencia de las cuentas de las empresas mejorará su acceso a la financiación ajena y contribuirá a la creación de empleo. Ante ello, cabe preguntarse si es factible una recuperación económica en un entorno de mercado opaco, como el que proyectan nuestros gobernantes, donde la desconfianza sobre la salud empresarial será sin duda creciente. Solo cabe una reflexión al respecto, ¿los eurodiputados, tan bien remunerados por cierto, conocen la realidad social o viven en su lujosa burbuja, sin pisar el barro en el que estamos inmersos tanto las empresas como los ciudadanos?

**JORGE BORRAJO PREGO**

*Vocal de nuestro Colegio*

Con relación a la propuesta de directiva 2011/0308 sobre los estados financieros de las empresas de la Unión Europea, os traslado unas reflexiones que de alguna manera ya han sido puestas de manifiesto por los Consejos de Economistas, Titulados Mercantiles e Instituto de Censores:

- Llevar los límites de auditoría en España a los que se recogen en la propuesta de direc-



tiva conllevaría que empresas que hoy se vienen auditando regularmente dejen de hacerlo, lo que sin duda equivaldría a una menor fiabilidad y transparencia de los estados financieros de cara a los potenciales usuarios de dicha información (proveedores, clientes, entidades financieras, etc.), justo en un momento en que precisamente lo que la sociedad demanda es disponer de información fiable que le permita tomar decisiones minimizando al máximo sus riesgos. Por otro lado y en este mismo sentido, las empresas en España y concretamente en Galicia (en Galicia el 95,2% de las empresas cuentan con menos de 10 trabajadores) se caracterizan por su reducido tamaño, lo que parece indicar que esta propuesta de directiva no debiera aplicarse por igual a todos los países pertenecientes a la UE.

- Indudablemente las firmas pequeñas y medianas de auditoría serían las más afectadas por esta medida, provocando una mayor concentración, si cabe, en las grandes firmas multinacionales, circunstancia poco deseable a mi modo de ver.
- En mi opinión, los mayores costes administrativos impuestos a las empresas proceden fundamentalmente de las exigencias cada vez mayores de información impuestas por el Ministerio de Economía y Hacienda y otros organismos públicos, que les exigen disponer de elevados recursos (léase por ejemplo horas de trabajo de personal cualificado) para dar cumplimiento a sin fin de declaraciones, cada vez más exigentes con la información que contienen, con el objeto de poder ejercer un mayor control sobre ellas.

**SALUSTIANO VELO SABIN**

*Decano del Ittre. Colegio de Economistas de Lugo*

Suscribo en su totalidad el documento emitido por las tres corporaciones. Asimismo quiero resaltar que solo desde la entrada en vigor de la Ley 19/1989 de reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a los Directivos de la U.E. en España se ha tratado adecuadamente en las PYMES, la información financiera que debe suministrar la contabilidad, básicamente por las exigencias de la auditoría obligatoria. La exención de la auditoría obligatoria, que plantea esta directiva para empresas que no cumplan determinados parámetros sería un retroceso evidente en la calidad de la información financiera, solo basta analizar las Cuentas Anuales depositadas por las socie-



dades no sometidas a la auditoría obligatoria, para comprobar la escasa calidad de la información financiera que suministran.

**JOSE ANTONIO LOPEZ**

*Vicedecano de nuestro Colegio*

La radical simplificación de la información que supone esta propuesta de Directiva conlleva la reducción de una transparencia informativa que considero un principio fundamental en el mercado financiero. Del mismo modo, la confiabilidad, que da título a este editorial, está basada en la confianza que los usuarios tienen en la información que presentan los estados financieros para tomar decisiones así como de la posibilidad de verificar si la información que presentan los estados financieros es la adecuada y presenta la realidad financiera de la entidad. (extracto del editorial "No comprometamos la confiabilidad de las empresas". O Economista nº 90).



**ANGEL PASCUAL RUBIN**

*Decano del Ittre. Colegio de Economistas de Ourense*

"Estoy totalmente de acuerdo con el documento emitido por nuestro Consejo General. Desde el año 1990 la cultura financiera y las exigencias de información en el mercado en España sufrieron un cambio muy significativo. Durante este tiempo los profesionales, economistas y auditores, han mantenido con este nuevo contexto económico social una simbiosis total, por una parte contribuyendo a mantener y mejorar la transparencia en la información financiera y por otra formándose de manera continuada. Todos los agentes sociales han percibido esta mejora en nuestro mercado. En consecuencia los cambios que se plantean en estas directivas solo pueden ser negativos para nuestro país y para otros muchos de la unión europea. La historia y las problemáticas que tenga uno o dos países no deben ser la base para obligar a modificar la historia y problemática de otros. Si debemos tener siempre en cuenta la experiencia de los demás países para después adaptarla al nuestro. Para terminar decir que esperamos que los límites propuestos no sean de obligado cumplimiento en la transposición de la directiva, sino simplemente unos límites de referencia."



# DIRECTIVA 2012/6/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 14 de marzo de 2012 por la que se modifica la Directiva 78/660/CEE del Consejo, relativa a las cuentas anuales de determinadas formas de sociedad, en lo que respecta a las microentidades

En el DOUE de 21 de marzo se publicó la Directiva que marca el mínimo de información financiera a rendir por las microentidades. La Recomendación 2003/361/CE de la Comisión (DOUE de 20-5-2003) define las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, a efectos de la normativa de la UE. Sin embargo, la Directiva recientemente aprobada identifica a las microentidades como una subcategoría de menor tamaño que el de las microempresas. Así, se definen como microentidades las que no superen dos de los tres límites que aparecen en la tabla adjunta, y en el que se comparan con los límites establecidos en el PGC de PYMES para la aplicación de criterios de valoración específicos por microempresas.

Comparación de los límites de la Directiva 2012/6/UE con los límites del PGC de PYMES para microempresas.

	Directiva 2012/6/UE	PGC de PYMES (microempresas)
• Total activo	350.000 €	1.000.000 €
• Importe neto de la cifra de negocios	700.000 €	2.000.000 €
• Número medio de empleados durante el ejercicio	10	10

En lo que respecta a las exenciones contempladas en la Directiva, detalladas en los párrafos que siguen, por lo que atañe a criterios de valoración, solo se recoge la posibilidad de no registrar ajustes por periodificación. El resto de ítems se refieren a contenidos y deberes de presentación de cuentas anuales, con la posibilidad de sustituir la memoria por notas a pie de balance. Al tratarse de una Directiva, requiere de su transposición al ordenamiento interno de cada estado miembro. A día de hoy, no se conoce ninguna manifestación expresa del Gobierno español sobre si se producirá o no alguna reforma de la normativa contable y mercantil que permita la aplicación total o parcial de las exenciones contenidas en la Directiva.

## Exenciones aplicables a microentidades bajo la Directiva 2012/6/UE<sup>1</sup>:

**A)** Eliminación de la realización de ajustes por periodificación de activo (pagos anticipados) y de pasivo (cobros anticipados). **B)** Eliminación de la presentación de una memoria y un informe de gestión, sin perjuicio de incluir ciertas notas explicativas al pie del balance. **C)** Eliminación del deber de presentación de cuentas anuales si ya se ha reportado dicha información a una autoridad competente, que puede ser distinta del Registro Mercantil (por ejemplo, ante las autoridades fiscales). **D)** Posibilidad de presentar balance y cuenta de pérdidas y ganancias abreviados.

Notas explicativas a pie de balance:

**A)** Pagos y cobros anticipados no regularizados. **B)** Información que se exige incluir en el informe de gestión relativa a operaciones con acciones propias.

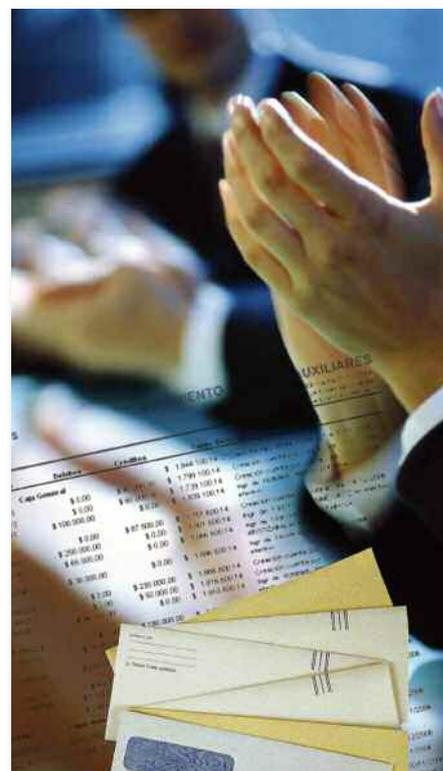
Contenido mínimo del balance abreviado:

**A)** Activo no corriente. **B)** Activo corriente. **C)** Capital y reservas. **D)** Capital suscrito no desembolsado. **E)** Resultado del ejercicio. **F)** Provisiones. **G)** Deudas a largo plazo. **H)** Deudas a corto plazo.

Contenido mínimo de la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada:

**A)** Importe neto del volumen de negocios. **B)** Otros ingresos. **C)** Costes de materias primas y bienes consumibles. **D)** Gastos de personal. **E)** Correcciones de valor. **F)** Otros gastos. **G)** Impuestos. **H)** Resultado del ejercicio.

<sup>1</sup>No aplicables a las sociedades de inversión ni a las sociedades financieras de cartera.



## Real Decreto-ley 9/2012, de 16 de marzo, de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital

Este Real Decreto supone la transposición de la Directiva 2009/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, por la que se modifican las Directivas 77/91/CEE, 78/855/CEE y 82/891/CEE del Consejo, y la Directiva 2005/56/CE en lo que se refiere a las obligaciones de información y documentación en el caso de las fusiones y escisiones.

En virtud de esta norma, se añaden nuevas excepciones a la exigencia de informe de experto independiente recogidas en el artículo 69 de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), para la valoración de las aportaciones no dinerarias en la sociedad anónima. Se introducen cambios en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, con el fin de simplificar algunos aspectos del régimen jurídico de fusiones y escisiones. Por ejemplo, en el caso de escisión por constitución de nuevas sociedades, si las acciones de cada una de las nuevas sociedades se atribuyen a los socios de la escindida proporcionalmente a los derechos que tenían en el capital de ésta, no serán necesarios el informe de los administradores sobre el proyecto de escisión ni el informe de expertos independientes, así como tampoco el balance de escisión. También se simplifica en determinados casos el número o el contenido de los documentos que han de ser puestos a disposición de los socios, encauzando la publicidad previa al acuerdo de fusión a través de la página web de las sociedades de capital como alternativa al depósito de los proyectos de fusión y de escisión en el Registro Mercantil.

Es por ello que se regula la creación, la modificación, el traslado y la supresión de la página web de la sociedad, se establecen los deberes de los administradores respecto de lo insertado en ella y se disciplinan las cuestiones referentes a la interrupción del acceso. Así la nueva redacción dada a la LSC establece que la creación de una página web corporativa deberá acordarse por la junta general de la sociedad, y que salvo disposición estatutaria en contrario, la modificación, el traslado o la supresión de la página web de la sociedad será competencia del órgano de administración. Asimismo, el acuerdo de creación de la página web se hará constar en la hoja abierta a la sociedad en el Registro Mercantil competente y será publicado en el BORME. También se publicará en la propia página web, durante los 30 días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo. Las inserciones que realice la sociedad en la página web no tendrán efectos jurídicos hasta la publicación de la creación de la página web en el BORME.

Se establece, además, el deber de garantizar la seguridad de la página web, la autenticidad de los documentos publicados en esa página, así como el acceso gratuito a la misma con posibilidad de descarga e impresión de lo insertado en ella. Es también responsabilidad de los administradores, salvo hechos fortuitos o causa de fuerza mayor, mantener sin interrupciones de acceso lo insertado en la página web durante el plazo exigido por la ley. Asimismo, Las comunicaciones entre la sociedad y el socio, incluida la remisión de documentos e información, podrán realizarse por medios electrónicos cuando el socio lo hubiera aceptado expresamente.



ACTUALIDAD  
DADA  
TABLA



**Fernando Ruiz Lamas**, *Profesor Titular de la Universidade da Coruña*

# “La crisis ha empobrecido y lastrado la imagen de la clase política, no la de los economistas”

## PERFIL / TRAYECTORIA

- María del Pilar Basanta López. Narón. 1971.
- Licenciada en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad de Vigo. Especialidad en Financiación.
- Puesto actual: Directora Administrativa de la Fundación Santo Hospital de Caridad “Hospital General Juan Cardona” (Ferrol), bajo cuya dependencia se hallan los departamentos de RRHH, Financiación y Contabilidad, Facturación, Admisión, Compras y Calidad y Sistema de Gestión LOPD.
- Con anterioridad desempeñó durante el período 2000-2007 el puesto de Directora Financiera-Administrativa en la empresa Instalaciones Climatización de Galicia, S.L., de Narón.
- Desde 2008 hasta la actualidad es Vicedecana 2ª del Colegio de Economistas de A Coruña, donde anteriormente (2003-2007) desempeñó el cargo de Vocal.

**María del Pilar Basanta López,**  
Vicedecana 2ª del  
Colegio de Economistas  
de A Coruña



**¿Que fue lo que le motivó para decantarse por la rama económica en sus estudios universitarios en lugar de otras disciplinas?**

Desde niña tuve un contacto directo con el mundo de la empresa, me apasionaba, por eso me incliné por la licenciatura de Ciencias Empresariales. Cuando ya en la carrera tuve que elegir especialidad, no lo dudé y escogí Financiación, simplemente porque me parecía la culminación perfecta al resto de las materias que había abordado hasta el momento.

**Trabajó usted durante varios años en el sector industrial y en la actualidad desarrolla su profesión dentro del sector sanitario. ¿Qué diferencias y similitudes aprecia entre ambos sectores?**

La principal diferencia es, lógicamente, la especial sensibilización que existe sobre el servicio prestado en el sector sanitario. Un simple error en el sector industrial, suele tener una trascendencia importante en el factor económico; por el contrario, un error en el sector sanitario influye directamente sobre la salud o no salud de los pacientes, de ahí que todo está enfocado hacia la consecución de cero errores. Aspectos como la innovación tecnológica, la mejora continua y la protección de datos deben adquirir su nivel máximo en el sector sanitario. Los pilares de la gestión son comunes a todos los sectores: previsión, planificación, control y análisis de datos para la corrección o mejo-

ra, en todas las áreas de la empresa. No hay diferencias en este sentido.

**En pleno debate sobre la financiación de la prestación sanitaria, y desde su privilegiada posición como trabajadora cualificada de dicho sector, nos gustaría conocer su opinión sobre la posible adopción de medidas como el copago farmacéutico y el copago sanitario. ¿Ve bien ambas, alguna o ninguna de dichas medidas?**

En realidad el copago farmacéutico ya existía, pagábamos el 40% del precio del medicamento, salvo los funcionarios que pagaban el 30% y los pensionistas que estaban exentos. Dicho esto, la nueva regulación adoptada por el Gobierno, en cuanto a copago farmacéutico, me parece más equitativa que la anterior. El copago sanitario lo vería bien si se aplicara a aquellas prestaciones complementarias que no generan salud, o en aquellas otras que cubren aspectos débilmente relacionadas con ésta; sin embargo es de difícil aplicación al no existir una homogeneidad de cálculo de costes sanitarios en las comunidades autónomas. A día de hoy, esa medida se ha aparcado. No obstante, nos han anunciado la uniformidad de la cartera de servicios en todas las autonomías, y lo que está claro, es que las prestaciones básicas no se van a tocar, por lo que esta homogeneidad irá dirigida a aquellas prestaciones que, como antes decía, son susceptibles de aplicación del

copago, con la diferencia de que será financiada íntegramente por el ciudadano. Teniendo en cuenta la situación económica actual y la necesidad absoluta de reducción del gasto público, estos ajustes “de choque” se hacen más que necesarios, eso sí, acompañados de las reformas necesarias para que se pueda garantizar la estabilidad, equidad y solvencia del Sistema Nacional de Salud a largo plazo, y lo haga menos vulnerable frente a futuras crisis.

**La nueva regulación adoptada por el Gobierno, en cuanto a copago farmacéutico, me parece más equitativa que la anterior**

**El gobierno catalán parece haber instado la aceleración del proceso de privatización de su sanidad pública con medidas, por ejemplo, como la reducción del 10% del gasto sanitario público (unos 1.198 millones de euros). ¿Cree que esta tendencia pueda “contagiarse” al resto del país y que ello suponga una progresiva privatización de la sanidad pública y universal?**

Más que como una privatización lo veo como una optimización de recursos. El

## Es un error negar la posibilidad de optimización que tiene la sanidad pública y el Sistema Nacional de Salud en general

grueso del planteamiento del modelo catalán se basa en el "alquiler" de sus instalaciones públicas –infrautilizadas debido a los recortes presupuestarios– a la sanidad privada, es decir, se trata de permitir la práctica de la medicina privada en centros públicos. En este sentido, ya existen modelos de colaboración en toda España: las compañías de tráfico tienen centros públicos como hospitales de referencia, y éstas pagan los servicios sanitarios prestados a los accidentados en la sanidad pública. De todas formas, no creo que se extienda esta práctica, más de lo que ya está.

**Entrando en temas de gestión, suele ser un tópico utilizado por quienes tienen intereses en la privatización de la sanidad que la gestión privada consigue ahorros sustanciales en la prestación de los servicios sanitarios porque, se dice, lograría una mayor eficiencia. Por el contrario, defensores de la sanidad pública argumentan que dicha aseveración no es cierta salvo que se realicen recortes de las prestaciones y selección de riesgos (es decir trasladar a los centros de gestión pública a los enfermos con mayores problemas de salud y/o patologías más complejas). ¿Donde se posiciona usted en este debate?**

Independientemente de las patologías que se traten en los centros, y de su necesidad funcional, creo que a estas alturas es un error negar la posibilidad de optimización que tiene la sanidad pública y el Sistema Nacional de Salud en general. Urge aplicar un modelo de gestión eficiente con independencia de que los ejecutores de dicha gestión sean entes públicos o privados. Personalmente, creo que la sanidad pública es más que necesaria, pero dentro de un equilibrio entre las prestaciones proporcionadas y la capacidad recaudatoria. Con independencia de lo anterior, la descarga económica y asistencial que supone la COLABORACIÓN público-privada sobre el SNS constituye una de las claves del futuro sanitario, tanto en cuanto permite al ente público controlar los gastos difiriendo los pagos. Los centros concertados normalmente trabajan bajo presupuestos anuales y liberan al sector público de los gastos de infraestructura, etc. Actualmente, la sanidad privada es el COMPLEMENTO perfecto a la sanidad pública, entre otras razones por la creciente demanda sanitaria.

**Trabajadora y madre de dos hijos menores. ¿Es todavía la conciliación familiar una asignatura pendiente en nuestro país?**

Se ha avanzado muchísimo en este sentido, sin embargo es difícil dar un paso más. Digamos que se han marcado a nivel estatutario unas pautas básicas y se deja a merced de los convenios colectivos y de los empresarios una flexibilización de esas pautas. Desde luego, no nos podemos comparar con los países nórdicos, pero tampoco nuestros usos y costumbres en el trabajo, ni nuestro sistema retributivo son comparables.

**Decía Antón Losada recientemente en una de sus columnas que "tal vez debemos dejar de llamar crisis a esta situación y asumirla como la nueva normalidad". ¿Está de acuerdo con esta aseveración?**

**¿Es usted optimista o pesimista en relación a la solución de la crisis?**

No quisiera ser tan pesimista y asumir que la normalidad es un 20% de desempleo, pero sí estoy de acuerdo en que la década pasada fue inusual y que la superación de la crisis nos llevará a un panorama económico más austero que en la época anterior.

**Siguiendo con la crisis, y centrándonos más en su ámbito geográfico, se dice que cuando Navantia tiene un resfriado la comarca tiene una pulmonía. Imaginamos que la preocupación en Ferrolterra por la crisis del naval es máxima.**

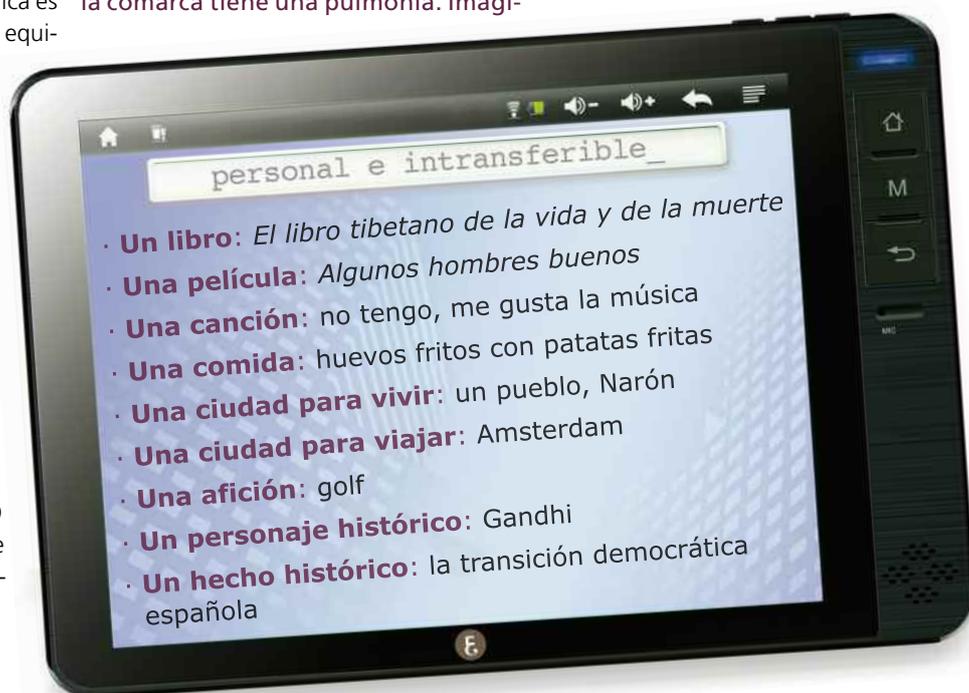
Cierto. Es la consecuencia lógica de un entramado empresarial que depende de un único cliente. Navantia ha sufrido ya varias crisis y reconversiones, y aunque muchas empresas siguen dependiendo del naval, otras muchas han buscado nuevos "nichos de negocio" para no contagiarse; éste debería ser el camino. Aun así, son muchos los puestos de trabajo directos que dependen del astillero, el cual posee, dicho sea de paso, un know-how importante y una localización privilegiada.

**Primero fueron empresas como R o Fenosa las que cayeron en manos de capital foráneo. De modo más reciente estamos asistiendo a un proceso similar en la banca gallega. ¿Cómo contempla este proceso de aparente "desgalleguización" de nuestras empresas?**

De forma preocupante, porque afecta a la capacidad recaudatoria y causa una pérdida de influencia en los diferentes sectores económicos, y si además, va acompañada de una deslocalización empresarial, nuestras tasas de desempleo o emigración aumentarán. Supongo que para un futuro tendremos la lección aprendida.

**Finalizamos agradeciéndole su amabilidad. ¿Cree que la crisis económica ha lastrado la imagen de los economistas ante la sociedad?**

En absoluto, quizás por nuestros conocimientos fuimos los primeros en advertir la pérdida de generación de riqueza. La crisis ha empobrecido y lastrado la imagen de la clase política, no la de los economistas.



# Teletraballo. Andrómenas ou realidade?

## (Parte I). Como implantarmos o teletraballo na nosa empresa

Na miña empresa é unha realidade, e vou partillar convosco como facelo realidade na vosa empresa. Ledo o que ven deseguido, e veredes como podedes implantares o teletraballo na vosa empresa, de xeito que reteñades persoas chave e talento, aforredes custos de instalacións e inmobles, retribuades sen facer medrar os custos salariais e mellores o clima laboral entre outras cousas.

Primeiro de todo cumpre dicir que o abeiro legal para o teletraballo é ben feble. Velaí una listaxe do pouco dispoñíbel:

- Acordo Marco verbo do teletraballo, asinado o 16 de xullo de 2002 en Bruselas, como marco regulador xenérico perante a falla de regulación específica no corpus legislativo español.
- Asemade, o Acordo Interconfederal para a Negociación Colectiva do ano 2007 fai referencia a esta materia.
- Algunhos países membros da Unión Europea que regulan o teletraballo. Un exemplo ven sendo o Código do Traballo de Portugal que adica 11 artigos ao regulamento de esta modalidade contractual.
- O Ministerio de Administraciones Públicas dispón de un manual para a implantación de programas piloto de teletraballo dende 2006.
- Algunhos Convenios Colectivos tratan de xeito sumario o teletraballo, coma o Convenio Colectivo Estatal de Prensa Diaria). O vixente convenio colectivo do sector químico, recolle no seu art. 10.bis un enxeito regulamento do teletraballo.

Se non temos mais que xeneralidades en algunhos acordos e convenios colectivos, como imos implantares o teletraballo de verdade?. Eis una proposta practica.

### Alicerces do teletraballo

- O teletraballo ten carácter voluntario.
- Os teletraballadores teñen os mesmos dereitos ca os traballadores presenciais con similares funcións dentro da empresa.
- Cando haxa representación legal dos traballadores, habemos acadar acordos específicos para regular a situación de teletraballo, nos que se pauten elementos fundamentais nestas situacións como poden ser: as horas de traballo, a propiedade dos equipos de traballo, o preaviso no suposto de resolución do acordo de teletraballo, o retorno para a anterior

situación, etc..., acordos que han constituír a normativa reguladora do teletraballo na nosa empresa. Mesmo de non haber representación legal dos traballadores, cumpre ter feita e publicada unha normativa reguladora do teletraballo.

- Cúmprelle ao empresario adoptar as medidas necesarias para garantir a protección dos datos utilizados e procesados polo teletraballador para fins profesionais.
- O empresario debe respectar a vida privada do teletraballador. Hai que pautar en qué medida o empresario pode controlar a actividade laboral do traballador, salientadamente en todo o que atinxe a Prevención de Riscos Laborais, posto que o empresario es responsable da saúde e da seguridade profesional do teletraballador.
- Os teletraballadores teñen os mesmos dereitos colectivos ca os demais traballadores.

### Que ven sendo o teletraballo

Podemos definires o teletraballo como *"un modelo de organización do traballo de carácter non presencial en virtude do cal unha persoa pode desenvolver parte da súa xeira laboral dende a súa moradía co uso de medios telemáticos, sempre que as necesidades do servizo permitan e que o contido das tarefas e procesos do seu posto de traballo señan acidos a este modelo"*.

### Como encetares o implantamento?

O implantamento do teletraballo levaráse ao cabo de xeito progresivo na empresa. Para o implantamento en toda-la compañía cumpre realizares denantes unha experiencia piloto cuxo alcance será definido para cadansua empresa.

Habemos pois, creares un Programa Piloto, cos seguintes chanzos:

#### 1. DESIGNACIÓN DUN EQUIPO COORDINADOR DO PROGRAMA NO QUE HABERÍAN DE ESTAR:

- O Director Xerente da empresa ou o Director de RR.HH..
- O responsable xerárquico da unidade organizativa na que se introduza o programa.
- O responsable xerárquico inmediato das persoas incluídas no programa (no caso de ser distinto do responsable xerárquico da unidade organizativa), que terá a maiores o papel de supervisor.
- Un representante do Departamento de RR.HH.
- Un representante do departamento de sistemas ou ben un consultor externo de sistemas.

#### 2. DEFINICIÓN DAS LIÑAS BÁSICAS DO PROGRAMA POLO EQUIPO COORDINADOR QUE HAN DE ATINXIR OS SEGUINTE EIDOS:

- a) Obxetivos do Programa
- b) Duración do Programa
- c) Alcance do Programa: unidade organizativa e distribución do tempo de teletraballo.



- d) Postos de traballo susceptibles de teletraballo
- e) Condicións do persoal en teletraballo
- f) Requisitos técnicos e máis estruturais
- g) Procedemento da escolma das persoas a incluímos no programa
- h) Investimento e custo do Programa
- i) Órgano e criterios para o control do teletraballo
- j) Órgano e sistema de avaliación dos resultados do Programa

**3. APROBACIÓN DO PROGRAMA POLA DIRECCIÓN E CONSULTA, SE CADRA, AOS REPRESENTANTES LEGAIS DOS TRABALLADORES.**

### Como implantares

Unha vez rematado o deseño, imos coa posta en marcha do Programa.

**1. INFORMACIÓN AO PERSOAL E MAIS AS UNIDADES ORGANIZATIVAS IMPLICADAS DA APERTURA DO PROGRAMA**

- Habemos contar co apoio e colaboración dos responsables das unidades organizativas. Eles han ser os coordinadores das tarefas e obxetivos a realizar en cadansua unidade, definirán as ferramentas internas a utilizares e, asemade, os tempos óptimos para a súa realización en teletraballo.
- Todo-los responsables debense sentir vencellados co programa.

**2. ESCOLMA DAS PERSOAS INCLUIDAS NO PROGRAMA**

- Para designarmos as persoas en teletraballo haberan de se aplicar os criterios de escolma aprobados na proposta de Programa. A título orientativo citanse algúns criterios que podense utilizar para a escolma:

- Exclusión daqueles que ben polas condicións do posto ou ben polas condicións da persoa non cumplan cos requisitos establecidos para acceder ao teletraballo no marco da normativa.
- Que de cadansua unidade organizativa non se designe un número de teletraballadores que supere un determinado % do total da súa plantilla, agás do aprobado especialmente.
- Preferencia de aqueles traballadores que no haxan desfrutado previamente da situación de teletraballo.
- Preferencia de aqueles candidatos que teñan cargas familiares (fillos menores ou maiores ao seu cargo, eivados, etc...), que teñan de seu eivas de

## FORMULARIO DE DATOS PARA PARTICIPARES EN PROGRAMAS DE TELETRABALLO

### DATOS DO POSTO DE TRABALLO

- Alcume do Posto de Traballo:
- Unidade de Pertencia:
- Caste de Xeira: (Partida – Continuada)
- Nome do Responsabel Xerárquico:

### DATOS DA PERSOA

- Nome:
- Primeiro Apelido:
- Segundo Apelido:
- DNI:
- Edade:
- Filos ao cargo:
- Edades:
- Familiares ao Carrego:
- Parentesco:
- Outras razóns para-la Conciliación:

### DESCRIPCIÓN DE TAREFAS TELETRABALLABLEIS (Indicar as tarefas do posto que hanse teletraballar)

- **Traballo fitado ou supervisado:** a persoa teñe encomendadas un feixe de tarefas profesionais que requiren unha supervisión directa e seguida polo responsable xerárquico.
- **Traballo autoprogramabel:** a persoa planifica as súas tarefas profesionais posuindo unhas coñecementos e máis un nivel de responsabilidade que permítelle unha grande flexibilidade na organización do seu traballo.

### MEDIOS TÉCNICOS

(Necesidades de ligamento-conectividade. Situación de partida da infraestructura de conectividade do teletraballo na casa. No caso de necesitar ligarse a aplicacións propias do departamento, indicares a cuáles e máis os seus requerimientos técnicos.)

movilidade, ou en xeral co gallo de causas de conciliación que poidan apreciarse obxetivamente.

- Escolmadas as persoas, designarase aos supervisores que han comprobar a correcta realización das tarefas encomendadas. A designación ven realizada directamente polo responsable xerárquico da unidade e normalmente recaerá no inmediato superior xerárquico da persoa en teletraballo.

### 3. FORMACIÓN DOS PARTICIPANTES

Unha vez escolmados os teletraballadores e supervisores, cumpre reciban formación específica verbo das ferramentas informáticas e de telecomunicacións que utilizarán, e sobor de todo, información detallada do Programa.

### 4. POSTA EN MARCHA DO PROGRAMA

O equipo coordinador ten de facer un segui-

mento do Programa de forma periódica, co gallo de evitar que os participantes sintánses e pensen que unha vez encetado o Programa xa non hai interese real dos responsables no seu desenvolvemento.



Álvaro Cela del Río, *Director Gerente Recursos Humanos y Seguridad Corporación NOVACAIXAGALICIA*

# ¡Comprad, comprad, malditos!



¿Quién no ha escuchado alguna vez que todos los carritos del supermercado se desvían levemente hacia el lado izquierdo para que veamos determinados productos? Este tipo de triquiñuelas de las empresas son las que se destapan en la primera de nuestras recomendaciones de este mes. En la segunda de ellas, Martí Saball, subdirector de *Expansión*, nos da las claves para salvaguardar nuestros ahorros de manera más eficiente.

## Así se manipula a un consumidor: como las empresas consiguen lavarnos el cerebro y que compremos sus marcas

MARTIN LINDSTROM @MartinLindstrom

Hoy en día las empresas, vendedores, anunciantes, comerciantes minoristas, etc, saben mucho de nosotros. En parte se lo ponemos en bandeja a través de las redes sociales y por otra parte gracias a nuevas herramientas en el campo del comportamiento del consumidor. Saben y necesitan saber más sobre qué nos inspira, asusta, tranquiliza o seduce. Saben mucho más acerca de cómo usar toda esa información para ocultar la verdad, manipular nuestras mentes y convencernos de que compremos lo que nos ofrecen.

¿Crea adicción el iPhone? ¿Existen sustancias químicas que nos obligan a ser fieles a una marca de pintalabios? ¿Se puede persuadir a un bebé desde el momento en que está en el vientre de su madre? Todas estas preguntas y muchas más encuentran su respuesta en el nuevo y revelador libro de Martin Lindstrom, "Así se manipula al consumidor". El experto en marketing acusa a la que ha sido su industria durante los últimos veinte años. Ser testigo privilegiado de todo lo que ocurría a puerta cerrada dentro de las grandes multinacionales ha permitido a Lindstrom exponer por primera vez la magnitud de los trucos y las trampas psicológicas que las empresas utilizan para lavarnos el cerebro y conseguir que compremos sus productos.



Martin Lindstrom

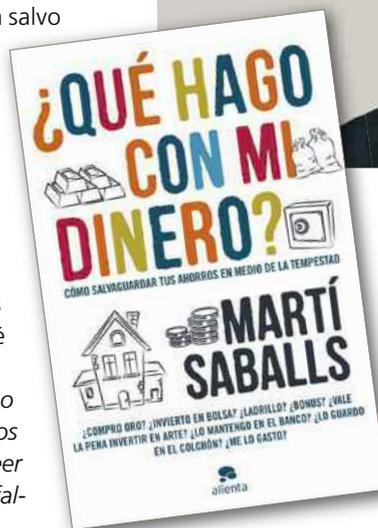
## Que hago con mi dinero

MARTÍ SABALL PONS @marti\_saballs

¿Compro oro? ¿Invierto en bolsa? ¿Ladrillo? ¿Bonos? ¿Vale la pena invertir en arte? ¿Lo mantengo en el banco? ¿Lo guardo en el colchón? ¿Me lo gasto? ¿Están a salvo mis ahorros en el banco? ¿Debería enviar mi dinero al extranjero? ¿Es el momento de comprar oro o dólares? ¿Debo invertir en bolsa? ¿Qué puedo hacer si el euro desaparece?

"¿Qué hago con mi dinero?" pretende ayudar a resolver todos estos interrogantes. No espere encontrarse con un tratado de inversiones o con una lista interminable de la oferta de productos y servicios financieros que existen en el mercado. Tampoco quiera hallar aquí recetas mágicas, pues simplemente no existen. Lo que encontrará en estas páginas son las respuestas a las preguntas que todos los españoles de un tiempo a esta parte venimos haciéndonos con respecto a nuestros ahorros. Es una obra para saber qué hacer con su dinero y para poder decidir con criterio su estrategia financiera.

Tal y como el propio Martí Saball, Subdirector de *Expansión*, afirma, "creo que hemos aprendido mucho de lo ocurrido estos años, de los errores de unos y de otros, y que saldremos adelante. Sin optimismo, sin solidaridad y sin creer en el trabajo bien hecho, todavía viviríamos en la Edad de Piedra. No ha de faltarnos nunca el buen ánimo".



Martí Saball Pons

## ❑ Situación actual de la Contabilidad y Auditoría en la Unión Europea y Directivas relacionadas en fase de elaboración

A Coruña 29 de mayo 2012

Desde la organización colegial, y concretamente desde el Registro de Economistas Auditores (REA-CGCEE) se está participando muy activamente, tanto a nivel nacional como internacional, para hacer llegar nuestra preocupación y propuestas a las más altas instancias económicas y políticas sobre los perjuicios que las modificaciones de las Directivas en curso podrían ocasionar en la transparencia y fiabilidad de la información financiera generada por las Pymes, así como sobre sus efectos negativos para los auditores de cuentas.

En esta jornada contaremos con la inestimable colaboración, como Conferenciante, de la nueva Presidenta del ICAC, Ana M<sup>a</sup> Martínez-Pina García, quien ha participado en diversas reuniones de la CE sobre el desarrollo de estas Directivas.

El objetivo de esta jornada es analizar la situación en la que se encuentran las Propuestas de Directivas del Parlamento Europeo (PE) y del Consejo actualmente en trámite:

- Sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas 2011/0308 (COD): Modificación de la IV y VII Directivas. Está prevista la votación de esta Directiva en la Sesión Plenaria del PE el día 10 de Septiembre de 2012.
- Por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE, relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas 2011/0389 (COD): Modificación de la VIII Directiva. Está prevista la votación de esta Directiva en la Sesión Plenaria del PE en Enero de 2013.
- Además, se repasará –como parte de la IV Directiva– la Directiva 2012/6/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de Marzo de 2012, por la que se modifica la Directiva 78/660/CEE del Consejo, relativa a las cuentas anuales de determinadas formas de sociedad, en lo que respecta a las microentidades, publicada con fecha 21.3.2012, en el Diario Oficial de la UE.

Previamente haremos un breve análisis de la situación actual de la auditoría tras la entrada en vigor del nuevo Reglamento de la Ley de Auditoría de Cuentas y la Norma de Control de Calidad Interno de los auditores, y la previsible implantación inmediata de las Normas Internacionales de Auditoría, aspectos que con seguridad afectarán a la estructura y dimensión de los auditores individuales y pequeñas firmas de auditoría.

Aprovecharemos este marco para realizar la entrega de diplomas a la última promoción del Curso de Especialización en Auditoría de Cuentas, organizado por el Colegio de Economistas junto con la Universidad de A Coruña.

### PROGRAMA

- **19:00 h. | Presentación**  
Roberto Pereira Costa, Decano-Presidente del Colegio de Economistas de A Coruña
- **19:15 h. | NIAs, RLAC y NCCI: Un nuevo horizonte para los auditores**  
Manuel Pardo Mosquera, Presidente Adjunto del Colegio de Economistas de A Coruña. Consejero y Presidente del Comité

de Normas y Procedimientos del Registro de Economistas Auditores (REA-CGCEE)

- **20:00 h. | Situación actual de la contabilidad y auditoría en La Unión Europea y Directivas relacionadas en la fase de elaboración**

Ana M<sup>a</sup> Martínez-Pina García, Presidenta del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas

- **20:45 h. | Coloquio**

- **21:00 h. | Clausura y entrega de diplomas a la última promoción del Curso de Especialización en Auditoría de Cuentas**  
Fernando Ruiz Lamas, Director del Departamento de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de la UDC

### HOMOLOGACIÓN



Jornada homologada por el REA a los efectos de la formación obligatoria requerida por el Reglamento de la Ley de Auditoría de Cuentas.

Las horas de formación de este Curso serán computadas igualmente a efectos del cumplimiento de los requisitos de formación obligatoria establecidos en el Reglamento del TAP del Colegio de Economistas de A Coruña.

### MATRÍCULA

Gratuita previa inscripción. **PLAZAS LIMITADAS. RIGUROSO ORDEN DE INSCRIPCIÓN (Inscripción abierta en [www.economistascoruna.org](http://www.economistascoruna.org))**

## Otras actividades previstas para el mes de mayo

Próximamente más información en la web del Colegio

### ❑ Curso sobre el Impuesto del Patrimonio

15 de mayo en Santiago | 16 de mayo en A Coruña  
Se celebrará respectivamente en la sede de la Delegación de Santiago y del Colegio en A Coruña, en ambos casos en horario de 16:30 a 20:30 horas.

### ❑ Análisis de novedades normativas en el ámbito tributario

22 de mayo en A Coruña  
Sede del Colegio de Economistas, en horario de 19:00 a 21:00 horas.

### PROGRAMA

- 1) Las medidas fiscales aprobadas por el Real Decreto Ley 12/2012:
  - a) Medidas temporales en el IS (pagos a cuenta, deducibilidad de Fondo de comercio).
  - b) Limitaciones a la deducibilidad de gastos financiero.
  - c) El fin de la libertad de amortización
  - d) La "amnistía fiscal".
- 2) Las medidas propuestas en el Proyecto de Ley contra el Fraude Fiscal
  - a) Limitaciones en el uso de efectivo.
  - b) Nuevas potestades de la Administración Tributaria.
  - c) Las nuevas reglas de declaración de bienes en el extranjero y su efecto en la prescripción.

# Reseña de actualidad fiscal

## 1. DE NUEVO A VUELTAS CON LA DEDUCIBILIDAD DE FACTURAS "DUDOSAS"

Decíamos en números anteriores de esta Revista –en insistimos en ello, habida cuenta que la práctica inspectora y ciertas noticias de prensa han puesto nuevamente de actualidad las “dudas” que suscitan las facturas emitidas por quienes tributan en régimen de estimación objetiva y/o por quienes no están al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales–, que al hilo de los descubiertos –y de la picaresca comercial, qué duda cabe– que la crisis económica alimenta, proliferan los supuestos en que una empresa se ve obligada a enfrentarse a la pretensión de la Inspección de denegar la deducción de un gasto (p.ej. la compra de un bien o un servicio) con apoyo en el único argumento de que el proveedor tributa en régimen de estimación objetiva o de que carece de infraestructura empresarial, que no constan TC presentados (de lo cual concluye que no dispone de empleados con los que prestar el servicio) o, a título de ejemplo, de que no presentó declaraciones fiscales ni ha depositado cuentas en el Registro Mercantil. En otras palabras, no es infrecuente que las circunstancias particulares, incluso la “biografía fiscal”, de un proveedor (o de otro tercero), se utilice como argumento para negar la realidad de la compra o el servicio –al menos para invertir la carga de la prueba–, en consecuencia, para denegar la deducción tanto del gasto como del IVA soportado.

### Primera cuestión:

**El hecho de tributar en régimen de estimación objetiva por parte del proveedor o la carencia de infraestructura empresarial, de no disponer de empleados, de tener deudas pendientes de naturaleza fiscal o con la Seguridad social, la circunstancia de no estar al corriente de sus obligaciones mercantiles y del cumplimiento de ciertos deberes formales, etc. etc. ¿legitiman a la Inspección a negar la “realidad” de la compra o del servicio y, en consecuencia, la deducción fiscal del gasto y del IVA al comprador?**

Respondamos en sentido negativo a la pregunta que nos hemos formulado con argumentos:

- El TJCE comunitario hace al respecto las siguientes afirmaciones (sentencias *Teleos*, de 27 de septiembre de 2007, C-409/2004, y *Netto Supermarkt*, de 21 de febrero de 2008, C-271/06):

a. En primer lugar, concluye que 1. “*El reparto del riesgo entre el empresario (la empresa compradora) y la Administración, tras un fraude cometido por un tercero (en su caso, el proveedor, o sea, emisor de la factura), debe de respetar el principio de proporcionalidad*”; y 2. Que no puede exigirsele a la empresa adquirente (o sea, a la que deduce el gasto) “*más diligencia que la que cabe exigirle a un ordenado comerciante*”.

Ambas conclusiones del TJCE se traducen en que no pueda exigirsele al comprador que adopte una actitud de investigación, particularmente en aspectos tan personales como si el emisor de la factura tributa en régimen de estimación directa o de estimación objetiva, o si está o no al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales o de los pagos a la seguridad social, etc. Serían razonables ciertas indagaciones en el supuesto de contratación o subcontratación de obras y servicios (recordemos a este respecto la responsabilidad subsidiaria del contratista por deudas de IVA y retenciones del contratista), pero nunca a un mero proveedor (o cliente, en el caso de operaciones intracomunitarias con

exención del IVA y consiguiente deducción del mismo en España). **No hay usos comerciales y mercantiles que no sólo exijan sino meramente aconsejen adoptar una actitud inquisitiva, esto es, de sospecha indiscriminada hacia proveedores y terceros.**

Téngase en cuenta que para que el empresario no supere el test de la llamada por la legislación mercantil “diligencia de un ordenado comerciante/empresario” es necesario que concurren estos elementos: daño real, culpa del empresario y existencia de malicia (esto es, abuso de facultades o falta de diligencia de acuerdo con los patrones clásicos “*in committendo*”, “*in vigilando*”, “*in omittendo*” o “*in instruendo*”). En los demás casos, el test de diligencia de la empresa en la elección de proveedores habrá sido superado y, en consecuencia, desde un punto de vista fiscal cualquier pretensión de la Inspección de denegar la deducción tropezará, por imperativo del Tribunal de Justicia comunitario, con el “principio de proporcionalidad”. La denegación del gasto o del IVA sería, en definitiva, contraria al ordenamiento comunitario por “desproporcionada”.

b. En segundo término, centra el problema el TJCE con la mayor precisión cuando afirma que un régimen que imputa toda la responsabilidad por el pago del tributo (v.gr. denegando la deducción del IVA soportado o del gasto sufrido a efectos del IS), a un empresario que está al margen, esto es, no implicado en el fraude cometido por su proveedor, no sólo no es de recibo, sino que acaba incitando a éste a defraudar, habida cuenta que la responsabilidad no va a recaer sobre sí mismo sino sobre el empresario destinatario de sus facturas.

El TJCE ha situado la cuestión en sus justos términos. Si en lugar de perseguir al eventual defraudador se castiga al adquirente de sus bienes y servicios negándole la deducción fiscal de las compras, se estarán incitando espirales de defraudación ya que quien comete el ilícito sale indemne del fraude, mientras que el comprador, ignorante de la “biografía” empresarial (fiscal, contable, laboral etc.) de su proveedor, lo conozca o no por operaciones anteriores, sufrirá las consecuencias, sin que, con frecuencia, tenga nada que ver con la conducta de su proveedor de bienes y servicios.

• Haciéndose eco de este criterio del TJCE, en España el TSJ Cataluña (sentencia de 29 de enero de 2009), ante un caso en que la Inspección denegó la deducción del gasto y del IVA soportado en virtud nada menos que de facturas materialmente falsas, que no responderían a ningún servicio ni entrega real de bienes, estimó el recurso, admitiendo en consecuencia su carácter deducible, sobre la base de que la Inspección no aportó prueba suficiente de que la empresa conocía el carácter instrumental, o sea, el carácter de sociedad pantalla, de la entidad emisora de las facturas. Para el TSJ Cataluña, como quiera que la contabilidad de la empresa inspeccionada no fue desvirtuada, que la corrección contable de la operación y la formal de las facturas fue impecable y que el pago de las mismas se hizo por transferencia bancaria, sólo cuando la Admi-



nistración prueba que el empresario conocía –esto es, “*tenía pleno conocimiento*” o “*debía razonablemente de conocer*”– el fraude en el que estaba incurso su proveedor, el gasto puede denegarse. Sólo en tales casos. Expresamente concluye la citada

sentencia en su Fjco 7º que “*ni la legislación mercantil ni la fiscal exigen a los contribuyentes que investiguen a sus proveedores*”.

- La expuesta doctrina jurisprudencial, tanto del TJCE como del TSJ Cataluña, se complementa muy bien con otra relativa al valor probatorio de la contabilidad a los efectos de admitir o no la deducción del gasto. Nos estamos refiriendo a las sentencias de los TSJ de Cataluña (sentencia de 10 de septiembre de 2007) y de Andalucía (sentencia de 5 octubre de 2009). El primero, en sentencia de 18 de septiembre de 2007, sostiene que “*deben de considerarse como medios de prueba suficientes de la afectación exclusiva de un vehículo a la actividad empresarial o profesional “tanto las declaraciones-liquidaciones del sujeto pasivo como su contabilización*”. Consiguientemente, “*la contabilización por la recurrente ha de estimarse suficiente prueba por su parte, correspondiendo a la Inspección acreditar lo contrario, lo cual exige algo más que meras conjeturas o sospechas, insuficientes por sí solos para tal acreditación*”.

### Segunda cuestión:

**¿Qué circunstancias tienen que concurrir para que la información suministrada por terceros –proveedores, acreedores, etc.– pueda ser utilizada como prueba por la Inspección?**

No es infrecuente en la práctica que el emisor de la factura, acogido al régimen de estimación directa o al de estimación objetiva, la niegue. Bien porque si la reconociese y no la hubiese declarado como ingreso en su día estaría reconociendo una infracción fiscal, bien porque el importe de la factura podría, junto con el resto de las emitidas, exceder el límite de la cifra de negocio permitida en el módulo, frecuentemente el empresario o profesional niega haber emitido cierta factura y, en consecuencia, realizadas ciertas entregas de bienes o prestaciones de servicios. Pues bien, ¿qué valor probatorio tienen estas manifestaciones?

En relación con la información que un contribuyente suministra sobre sí mismo, aquélla se presume cierta (párrafo primero del art. 108.4 LGT), pero si la información se refiere a otro contribuyente (p.ej. al comprador de sus bienes o servicios, destinatario de la factura) no existe ninguna presunción de certeza, pues si bien el tenor literal del párrafo segundo también afirma pomposamente que “*se presumen ciertos*”, inmediatamente añade que “*deberán ser contrastados de acuerdo con lo dispuesto en esta sección (es decir, de acuerdo con las reglas generales sobre carga de la prueba y medios de prueba) cuando el obligado tributario (o sea, el contribuyente a quien se refiere la información) alegue inexactitud o falsedad de los mismos*”. Para ello, “*podrá exigirse al declarante que ratifique y aporte prueba de los datos relativos a terceros incluidos en las declaraciones presentadas*”.

La jurisprudencia insiste en que tal información suministrada por terceros (e incluso ratificada por ellos, pero sin prueba adicional), incluido el presunto emisor de la factura, carece, *per se*, de todo valor probatorio, dado que los terceros carecen de potestad certificante de los datos que aportan. Así lo entiende, por ejemplo, la STS de 26 de julio de 1994.

En definitiva, la información facilitada por el tercero (entre los que se encuentra, insistimos, el presunto emisor de una factura), incluso ratificada por éste, carece de dimensión probatoria desde el punto de vista fiscal si no la acepta el contribuyente al que se refiere dicha información o no es advenida por la Administración. En otras palabras, al inspeccionado le bastaría alegar la inexactitud o falsedad del dato o de la información suministrada por el tercero para que éstos quedasen privados de todo valor probatorio. La presunción es más bien contraria, en el sentido de que los datos y antecedentes proporcionados por terceros, por captación o por suministro, carecen de todo valor probatorio salvo que sean aceptados por el interesado a quien se refieren o verificados por la Inspección a través de otros elementos de prueba.

### Tercera cuestión:

**Denegada la deducción del gasto (o del IVA), ¿la conducta podría ser merecedora del sanción?**

La respuesta a la pregunta formulada nos la facilitan las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de fecha 9 de mayo de 2005, y de la Audiencia Nacional de fechas 26 de marzo de 2004 y 2 de junio de 2010. De acuerdo con la doctrina vertida en las mismas, en los supuestos en que la prestación de servicios o la adquisición de bienes figura justificada mediante factura y debidamente contabilizada, la consideración de que dichos gastos son inexistentes (no por falta de justificación sino por justificación insuficiente), determina la improcedencia de la sanción al excluirse el elemento subjetivo del ilícito tributario. Para los citados Tribunales, *“en materia de gastos deducibles, cuando los mismos quedan definidos y cuantificados, y todo ello luce en la contabilidad, una cosa es que la Administración pueda practicar la oportuna liquidación denegando la deducción de aquéllos, y otra muy distinta que pueda calificarse de infracción sancionable la insuficiencia probatoria de los mismos”*.

## 2. EL REQUERIMIENTO NOTARIAL (O EL BUROFAX) COMO DOCUMENTO SUSTITUTIVO DE LA FACTURA EN EL IVA

Decíamos en el nº 89 de esta Revista que en una línea evolutiva que comienza en torno al año 2006 –a la cual ha prestado una ayuda decidida la vigente Directiva comunitaria 112/2006, en materia de IVA–, el Tribunal Supremo español ha adoptado en su sentencia de 11 de julio de 2011 el criterio más flexible conocido hasta la fecha en relación con las exigencias formales y documentales para la deducción del IVA soportado. Es la citada sentencia, el TS llega a la conclusión de que la escrita pública de compraventa, en la cual figuran los datos esenciales de toda factura (partes intervinientes, fecha, concepto, base imponible y cuota repercutida), es documento suficiente, incluso a falta tanto de factura como de cualquier otro documento equivalente, para que el IVA soportado sea susceptible de deducción por la entidad compradora.

Pues bien, de nuevo nos vuelve a sorprender gratamente el TS en su sentencia de 5 de

diciembre de 2011. Como es sabido, en aquellos casos en que existan dudas sobre el devengo del IVA en una determinada operación, sobre el tipo de gravamen aplicable, sobre ciertas particularidades de la repercusión, sobre el alcance de los pactos entre las partes (muy frecuentes en las permutas) relativos al eventual IVA que se devengue, etc. etc. las eventuales controversias que surjan entre el sujeto pasivo del IVA y el repercutido se pueden dirimir utilizando la vía de la reclamación económico-administrativa. En este caso, el TEAR competente debe de pronunciarse sobre la procedencia –y en qué términos y circunstancias– o no de la repercusión, lo que convierte al cauce económico-administrativo en especialmente útil para resolver discrepancias entre particulares, esto es, discrepancias en causas en las cuales la Administración no es una de las partes.

Ahora bien, el problema estriba en que cuando quien utiliza la reclamación económico-administrativa es el sujeto pasivo que pretende repercutir (sobre un comprador que se niega a soportar) el IVA, previamente debió de haber emitido la correspondiente factura. Hasta la fecha, o sea, hasta la sentencia del TS de 5 de diciembre de 2011, objeto del presente comentario, sólo de esta manera, o sea, previa emisión de la factura, podía utilizarse el cauce económico-administrativo al servicio de la resolución de discrepancias entre las partes en los tributos susceptibles de repercusión. Además, si transcurre el plazo de un año desde la fecha del devengo, se pierde el derecho a repercutir el IVA. Por consiguiente, el sujeto pasivo de un IVA en discusión (o de ciertos impuestos especiales, como es sabido), al tener que emitir la factura tenía que hacer el ingreso, o sea, anticipar el IVA, normalmente de su bolsillo, habida cuenta que la repercusión es lo que precisamente es objeto de discusión ante el TEAR correspondiente.

Pues bien, el TS admite (STS de 5 de diciembre de 2011), con buen criterio, que en lugar de emitir la correspondiente factura, el sujeto pasivo pueda requerir el pago del impuesto susceptible de repercusión (IVA e impuestos especiales), mediante requerimiento notarial (o burofax, creemos nosotros), en lugar de emitir la factura controvertida. Como el requerimiento (o burofax, insistimos), sin factura, se considera ahora documento suficiente para promover la acción ante el TEAR a fin de que éste dirima las discrepancias entre las partes, de modo que solo una vez que la resolución (o, en su caso, la sentencia) sea firme habrá que emitir (o no) la factura, la obligación de ingresar anticipadamente el impuesto habrá desaparecido, y con ella el coste que al sujeto pasivo le supone adelantar unas cuotas que no se sabe si serán o no procedentes o en qué cuantía.

## 3. LA ESTRATÉGICA LEGITIMACIÓN NOTARIAL DE LA FIRMA EN LOS DOCUMENTOS PRIVADOS

Señala el Tribunal Supremo en su sentencia de 25 de octubre de 2011, a propósito del valor probatorio y de su eficacia frente a terceros de los documentos privados de transmisión cuyas firmas han sido legitimadas notarialmente, que *“acreditada la autenticidad de la firma que autoriza un documento, es obligado reputar veraz y exacto su contenido, a menos que se pruebe la existencia de hechos que permitan desvirtuar el mismo. Mantener lo contrario significaría hacer desaparecer toda la eficacia y la seguridad vinculatoria de los documentos privados, en contra de lo que dispone el art. 1.255 del Código civil”*.

Pues bien, sin perjuicio de la bienvenida que

esta nueva doctrina del TS se merece, lo cierto es que nos causa sorpresa. El art. 1.227 del C. civil regula, en efecto, los supuestos y la fecha a partir de la cual los documentos privados adquieren eficacia frente a terceros (o sea, no sólo entre las partes contratantes). Se trata de los casos y desde el día en que el documento privado a) *hubiese sido incorporado o inscrito en un registro público, b) desde la muerte de cualquiera de los que lo firmaron o c) desde el día en que se entregase a un funcionario público por razón de su oficio*. Sobre la base de lo establecido en el transcrito precepto, cuando un documento privado se inscribía en un registro público, cuando fallecía cualquiera de los otorgantes o cuando se presentaba a liquidar fiscalmente (*“entrega a un funcionario público por razón de su oficio”*), el documento privado adquiría eficacia frente a terceros, en particular para las Administraciones públicas (Administración del Estado, autonómica y municipal).

Ahora bien, la mera legitimación notarial de la firma de las partes de un documento privado nunca ha sido una de las circunstancias que dotaba a éste de eficacia frente a terceros. La novedad que introduce la citada sentencia del Tribunal Supremo de 25 de octubre de 2011 adquiere una especial trascendencia a efectos de planificación fiscal porque las Administraciones territoriales no reciben información (ni siquiera noticia) de los Notarios relativas a las legitimaciones de firma. En consecuencia, si un documento privado de compraventa, de permuta, etc. con las firmas legitimadas notarialmente, adquiere eficacia *erga omnes*, más particularmente frente a los tres órdenes de administraciones territoriales (Estado, CCAA y municipios), las partes contratantes pueden esperar a que transcurran los cuatro años de prescripción y después elevar el documento a público. Como el documento privado adquirió eficacia no sólo entre las partes contratantes sino frente a las Administraciones públicas a partir de la fecha de la legitimación de las firmas (y ello aunque tales Administraciones no hayan tenido conocimiento del documento), el transcurso de los cuatro años supone la prescripción de todos los impuestos que se devengan en toda operación traslativa [el impuesto indirecto que grava la transmisión, la ganancia de patrimonio en el IRPF (o en el IS) para el vendedor, la plusvalía municipal, etc. etc.]. Una vez prescritos los impuestos, podrá elevarse a público el documento sin consecuencias fiscales. Nótese, insistimos, que el *dies a quo* en el cómputo del plazo de prescripción cuatrienal no puede ser el de la elevación a público del documento privado sino el día de la legitimación de las firmas, porque ahora el TS establece como doctrina que este acto dota de eficacia *erga omnes* a los documentos privados, y desde esa fecha.



Miguel Caamaño, Catedrático de Derecho Financiero y Tributario. Abogado

# Los economistas en el ámbito docente

En 1997, el Pleno del Consejo General aprobó la constitución de un nuevo órgano técnico especializado, denominado Organización de Economistas de la Educación (OEE) para dar respuesta a las necesidades del colectivo de los economistas que se dedican a tareas educativas, ofreciéndoles un cauce para organizarse en el marco de los Colegios de Economistas y del Consejo General de Colegios.

Desde entonces la OEE ha tenido los siguientes objetivos:

- Defender los intereses profesionales de los economistas que se dedican a tareas de educación, la investigación y la producción científica, tanto en el sector público como en el sector privado, o como profesionales independientes.
- Fomentar la calidad de la enseñanza de la economía en todos sus niveles, mediante la formación permanente de sus miembros.
- Velar por el correcto tratamiento de las titulaciones en los procesos de convalidación de los contenidos en las materias económicas y empresariales, y en el reconocimiento de las titulaciones para el ejercicio como economista.
- Favorecer la actividad educativa, investigadora y científica en el ámbito económico español.
- Impulsar la implantación en los centros docentes de una gestión, organización y administración profesionalizada, con el objetivo de optimizar los recursos y mejorar la calidad de la enseñanza.

- Mantener las relaciones internacionales con las asociaciones especializadas en el ámbito de la enseñanza de la Economía.

La Organización de Economistas de la Educación se ha estructurado territorialmente a través de las correspondientes Comisiones de Enseñanza de los Colegios de Economistas, pero con el fin de dar un mayor impulso a toda esta labor recientemente se ha decidido abrir el órgano directamente a los colegiados que deseen pertenecer al mismo, mediante inscripción directa y gratuita, que puedes realizar a través del siguiente enlace: <http://www.oee.economistas.org/index.php/miembros.html>



## El networking: una competencia clave para Economistas

La Organización de Economistas de la Educación y en concreto la Comisión de Enseñanza de la Economía y Empresa del Col·legi d'Economistes de Catalunya lleva a cabo desde hace años estudios sobre la competencia profesional del economista. En el presente curso están analizando un tema de actualidad como es la utilización que hacemos los economistas de las nuevas tecnologías, bajo el título: "El networking: una competencia clave para economistas".

Para obtener unos resultados significativos es necesario conocer la práctica habitual en nuestro ámbito. Es por ello que sería para nosotros muy importante que pudieras colaborar en este proyecto, contestando a la encuesta que encontrarás en el siguiente *link*: [http://www.surveymonkey.com/s/virtual\\_networking\\_ESP](http://www.surveymonkey.com/s/virtual_networking_ESP)



### NOTA

Si no desea seguir recibiendo esta publicación notifíquelo a la Secretaría del Colegio de Economistas



**economistas**  
A Coruña

[www.economistascoruna.org](http://www.economistascoruna.org)

### SEDE COLEGIAL

Caballeros, 29-1º  
15009 A Coruña  
T 981 154 325  
F 981 154 323  
[colegio@economistascoruna.org](mailto:colegio@economistascoruna.org)

### DELEGACIONES

Edif. Usos Múltiples-Planta baja  
Punta Arneta-A Malata-15591 Ferrol  
T 981 364 034  
F 981 364 981  
[ferrol@economistascoruna.org](mailto:ferrol@economistascoruna.org)

Avda. de Lugo, 115-bajo  
15702 Santiago de Compostela  
T 981 573 236  
F 981 572 863  
[santiago@economistascoruna.org](mailto:santiago@economistascoruna.org)